



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez y seis (16) de julio de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : **CONSTITUCIONAL**
Acción : **TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO.**
Radicación : **No.70-001-33-33-007-2015-00103-00**
Accionante : **CELSO RAMIRO GARCÍA RIVERA**
Accionado : **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".**

I.- ASUNTO:

Procede el despacho a realizar previo a la admisión, del estudio del incidente de desacato de la referencia.

II.- ANTECEDENTES:

En fecha 17 de junio de 2015, se profirió sentencia dentro de la Acción de Tutela elevada por el señor **CELSO RAMIRO GARCÍA RIVERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** la cual fue objeto de corrección en el nombre mediante providencia de fecha 23 de junio de 2015, amparando los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y móvil, y al pago oportuno y periódico de las pensiones invocados por el accionante.

En fecha 1 de julio de 2015 se presenta ante el juzgado incidentede desacatopor el incumplimiento de la entidad a la orden proferida por el Despacho.

III.- CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato, es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela, mediante las cuales se protegen los derechos fundamentales.

Ahora bien el que se coloque en conocimiento del juez constitucional que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante la sentencia de tutela, basta para que la competencia que continua en cabeza del juez, se active a fin de obtener respuesta del accionado sobre las circunstancias o motivos por los cuales no ha cumplido la orden proferida en la sentencia de tutela.

Es por ello que con fundamento en lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, este despacho admitirá el incidente de desacato propuesto por el señor **CELSO RAMIRO GARCÍA RIVERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por lo tanto se ordenara notificar personalmente a su Presidente Dr. **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, como también a la Dra. **ZULMA CONSTANZA GUAQUE BECERRA**, en su calidad de GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

A los notificados se les correrá traslado por el término de tres (03) días para que rindan un informe sobre los hechos o motivos por los cuales se ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

La notificación de la admisión del incidente de desacato, se efectuara a los correos Electrónicos, notificacionestutelas@colpensiones.gov.co,
vicepresidenciadetalentohumano@colpensiones.gov.co y
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

En el informe rendido se deberá identificar con nombre y número de identidad la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas mediante acciones de tutela, anexar decreto de nombramiento y acta de posesión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre)

V.- RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor **CELSO RAMIRO GARCÍA RIVERA** al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día diecisiete (17) de junio de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al Presidente Dr. **MAURICIO OLIVERA GONZALES**, Presidente de COLPENSIONES, como también a la Dra. **ZULMA CONSTANZA GUAQUE BECERRA**, en su calidad de GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, para que rindan un informe sobre los hechos o motivos por los cuales se ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer; para ello, hágase entrega de copia del auto admisorio y del escrito de incidente y sus anexos.

TERCERO.- En el informe rendido se deberá identificar con nombre y número de identidad la persona encargada de dar cumplimiento a la orden judicial proferida en la presente acción de tutela, anexado el Decreto de nombramiento y acta de posesión o sus equivalentes.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, Delegado ante este Despacho.

QUINTO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto por los Artículos 127 y siguientes del C.G.P.

SEXTO.- Del escrito de incidente córrase traslado al accionado, por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EJVS